

# ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO Y PROYECCIONES DEL REGISTRO ELECTORAL

Dr. José A. Silié Gatón

## INTRODUCCION

El tema del presente estudio está íntimamente ligado a nuestros quehaceres cotidianos y con él todos los dominicanos tenemos vinculación por imperio de la Ley.

Esta última afirmación la hacemos sobre la base del Art. 1 de la Ley de Registro Electoral No. 55.

Estimamos que el trabajo presenta una multiplicidad de aristas, ya de orden histórico, ya sociológico, ya administrativo y lógicamente jurídico.

En el vórtice del tema diríamos que con la existencia del Registro Electoral, se ha querido instaurar un orden razonable al entorno del sufragio, para hacer de todo certamen electoral un factor representativo del interés común, por la validez del voto en las urnas.

Conviene una vez más la divulgación de los mecanismos técnicos y científicos del Registro Electoral, porque a veces, por un concepto equivocado de sus desconocedores, se ha puesto en tela de juicio su eficacia y peor aún se hacen cargos contra quienes honradamente trabajan en él.

Es claro que así sea, porque la concepción antigua era la del empadronamiento temporal sin los controles de que hoy disponemos en un registro permanente. Así, con mecanismos tecnificados como los que aplica el Registro Electoral, el suplantador especioso en las votaciones, que no se sujetaba a normas legales y actuaba enteramente a su voluntad delincuente, ha quedado a la zaga. De ahí que la ley haya establecido dogmáticamente, quiénes deben aparecer en las listas definitivas de inscritos y a quiénes les está prohibido.

Dicho esto, entremos en el plan, ponderemos los antecedentes históricos y de ahí a nuestras recomendaciones.

## EL PLAN

La garantía constitucional de los derechos ciudadanos, tiene su razón de ser en la necesidad perentoria de existir en la convivencia social de manera pacífica y en libertad.

Una vez que los derechos políticos asumen su verdadera jerarquía, porque su protección sea efectiva, su regulación conduce a su vez al fortalecimiento de las instituciones establecidas para mantener el orden jurídico.

A tales efectos, en virtud de que cada persona es titular de un derecho subjetivo de participar con el voto en la formación de las estructuras democráticas del Estado, se hace cada vez más evidente la obligación de que con sentido auténtico se aprecie el valor del sufragio.

La Junta Central Electoral, creada constitucionalmente para dirigir todo proceso eleccionario, es el organismo estatal, que conforme al derecho público asume la alta responsabilidad de establecer los medios técnicos necesarios para hacer eficaz, dentro del orden jurídico, la pureza y diaphanidad de las elecciones.

Claro está, las normas establecidas para conducir con eficacia eventos de tal naturaleza, propias de los países de-

mocráticos, como el nuestro, tienen vertientes ponderables nacidas de *la conducta de los hombres, las leyes adjetivas y la educación cívica* en sentido general.

En *la conducta de los hombres*, porque es necesario comprender que éstos, como receptores de las costumbres, las ideas políticas y las apetencias personales, tienen un importante papel que representar. En cuanto a las costumbres, porque muchas veces el hombre es reacio a los cambios a que inducen los progresos civilizadores recomendados por las técnicas modernas, en contra de la estática del pasado.

*Las leyes adjetivas* elaboradas por el Congreso, trazan pautas analíticas o más bien específicas sobre áreas determinadas que deben responder al interés general, para el desarrollo de la función orgánica de la institución. Pretensión legítima de la ciudadanía que delega en éste tan delicadas funciones públicas y donde queda de manifiesto la voluntad estatal de organizar convenientemente sus estratos prominentes. Teóricamente, debe ceñir sus actuaciones a los preceptos legales; pero no es menos cierto, que por la naturaleza misma de su función de organismo especial la misma ley le da facultades para tomar decisiones prudentes, aún cuando no estuvieren contempladas por la Ley, al momento de sus ejecutorias. En definitiva, es un Poder Público trascendental, de lo cual debemos hacer conciencia para verlo desde esa óptica de realidad jurídica.

En cuanto a *la educación cívica general*, como medio que nos ofrece el sistema como régimen de vida amplia para su expansión, tiene su contenido en lo que Jorge Raúl Delfino ha llamado *lucha por la democracia*, al afirmar que: así como el ejercicio de las virtudes ciudadanas contribuye a la perfección de la democracia, el desarrollo del vicio, de la corrupción o el privilegio, en el pueblo o en el gobierno, la perjudican de tal manera que son causa de su destrucción.

Claro está, el máximo organismo electoral se vale de dispositivos reglamentarios, técnicos y administrativos para

darle cumplimiento al mandato consagrado en la Constitución y las leyes. Por eso hay que emanciparse de la idea de que él lo hace todo directamente, como si fuera el mueble que ejecuta un forjador con sus propias manos sin la ayuda de las herramientas necesarias.

Es bueno conocer, que para la guía, preparación y ejecución de un certamen electoral, concurren una serie de implementaciones previas. Desde la misma fecha en que terminan unas elecciones, al día subsiguiente se reinician las labores de las próximas.

Una afirmación lúcida del sentido de democracia, nos la hace la Comisión Internacional de Juristas, al declarar que es *una forma de gobierno en la que el derecho de adoptar decisiones políticas es ejercido directamente por el conjunto de los ciudadanos según el principio de aprobación por la mayoría*. Este sistema de la democracia directa como se le llama, obliga a fortalecer sus raíces, profundamente afirmadas en la expresión comicial.

Para la eficacia de sus efectos es preciso que tales cimientos se hallen profundizados en un marco jurídico coherente dentro de los fundamentos de la Constitución, rectora de la legislación adjetiva.

Para que la democracia se instaure en medida apreciable, debe descansar pues, en la validez del voto, expresado libre, legal y honestamente.

Para hacer posible esta verdad cívica y garantizar el justo valor del voto, y compartir en justicia las opiniones políticas, mediante el sufragio, es por lo que se ha creado el instrumento legal denominado Registro Electoral.

De hecho, registrar a los electores en forma técnica y honesta, se convierte en un acto imperativo estatal, para respaldar el acto político individual del sufragio. Porque aún cuando el ejercicio del voto es voluntario, para representar un acto de interés individual, no es menos cierto que el Estado acude en tal circunstancia con la legislación necesaria para hacer eficaz el ejercicio de la votación cuan-

do efectivamente se ejecuta como derecho subjetivo "público".

En esencia, el Registro Electoral, recoge la identificación previa del ciudadano con derecho al sufragio e impide así la duplicidad de voto. Por ende, viene a constituir un elemento de defensa de las estructuras políticas, porque somete al ciudadano a un orden jurídico en favor de la diafanidad de las elecciones.

A esta institución nos referiremos en su funcionamiento y proyecciones.

## **ANTECEDENTES HISTORICOS**

Desde que entramos a la vida de pueblo independiente el 27 de febrero de 1844, se adoptó el sistema de gobierno civil, republicano, democrático y representativo, y conjuntamente se implantó en nuestro ordenamiento institucional, ya como medio de afianzamiento y perdurabilidad de la soberanía, el ejercicio organizativo de los poderes políticos por medio de elecciones generales, mediante procedimientos elementales de identificación. Así, surgió la idea del Registro Electoral, aún cuando éste no fue, como no podía serlo, una obra con los lineamientos modernos tal como está definido actualmente.

Nuestras afirmaciones están contenidas en la Ley Electoral No. 30 promulgada el 18 de abril de 1845. Quedando demostrado, que desde comienzos de nuestra vida soberana los dominicanos disfrutamos de los beneficios del Registro Electoral. De éste, sucesivamente, ha habido numerosos ensayos. Sin embargo, no podrían ubicarse entre los sistemas de carácter técnico, por cuestión de la época. Eran más bien empadronamientos ocasionales, efectuados por los ayuntamientos municipales.

Un registro electoral propiamente dicho, es aquel, que permite con cierta prontitud, hacer recuento, descripción y análisis del electorado nacional. O sea, un sistema diná-

mico y preciso, para poder contar con datos ciertos en cualquier momento respecto de los inscritos a nivel nacional.

Su existencia debemos enmarcarla históricamente, constanciada con el ensayo democrático del país, iniciado con la caída del régimen dictatorial de los treinta años que desde 1930 sojuzgó la voluntad popular y culminó con el ajusticiamiento de Rafael L. Trujillo Molina en 1960.

La razón de colocarlo a partir de entonces, es porque precisamente, con motivo de este acontecimiento histórico, es cuando se abren las puertas de la verdadera libertad, dirigida a la estabilidad política con lineamientos de modernidad y con una idea de alternabilidad del poder con la participación espontánea del pueblo.

Es cuando las autoridades de turno se interesan porque la ciudadanía adquiera conciencia del valor del sufragio en su verdadera dimensión. Lo cual queda iniciado con la asistencia prestada por la Organización de Estados Americanos (OEA), que nos dispuso orientación adecuada en materia electoral para enrumbar la República por caminos de un verdadero Estado de derecho, con la celebración de elecciones libres.

La OEA designó la Misión Técnica que debía asesorar al Gobierno de la República para formular sus recomendaciones. Estuvo integrada dicha Misión Técnica por los señores Víctor F. Geytía, Henry Wells y Juan Pedro Zeballos, conocidos hombres de prestigio político y moral.

En forma concluyente, la Misión Técnica juzgó que el registro electoral era una de las partes de la Ley electoral dominicana que debía sufrir modificaciones muy importantes. La evaluación de las normas vigentes y la información recogida sobre la práctica del sistema permiten afirmar que no podrá realizarse una elección libre y regular, con garantías para los partidos, los sufragantes y, en resumen, para la verdad del pronunciamiento electoral, si no se reglamenta de un modo claro, sencillo y eficiente la materia relativa a la votación, escrutinio y proclamación. Acota final-

mente, que frente a cada elección, la Corte Electoral (Junta Central Electoral), sobre la base del Registro General de Electores, fijará el número de mesas que deba funcionar en cada municipio; formará un patrón o lista de electores que corresponda a cada mesa, etcétera.

Es decir, que el criterio de la Misión Técnica en torno al Registro Electoral es concluyente. Debía organizarse el Registro Electoral como un medio conveniente para garantizar las elecciones.

Acogiendo sus recomendaciones, debió darse inicio a la formación del Registro Electoral; pero de inmediato era prácticamente imposible, por razones de tiempo, en vista de que debían celebrarse elecciones cuanto antes, cual era la misión primaria del Consejo de Estado, que regía los destinos del país.

Las elecciones de 1962, se celebraron sin Registro Electoral. Sin embargo, la circunstancia de que se hacía imperiosa la legislación en torno a la materia, mantuvo vivo el interés colectivo porque se introdujera esta importante institución en el sistema electoral. El 2 de abril de 1964, el Triunvirato que gobernaba entonces, promulgó la Ley de Registro Electoral No. 205 con la cual quedaba cubierto el aspecto legal de su creación.

La Junta Central Electoral, acicateada por la conquista de esta ley, puso en movimiento los medios a su alcance, para darle cumplimiento. Pero este intento quedó sin los efectos deseados y se vio compelida a discontinuar esa labor a la cual se había entregado con entusiasmo pero sin los elementos técnicos básicos. La razón es obvia. No había condiciones para su ejecución. Sin embargo en sus inicios, se llegó a inscribir un sector apreciable de la ciudadanía, a la cual se le suministró su carné justificativo de la inscripción en el natimuerto registro electoral.

Consciente de la necesidad perentoria de hacer efectiva la implantación de la Ley, el Superior Organismo Electoral en su insistencia, consigue que la Organización de Estados Americanos (OEA), envíe a un técnico para que le dé

el asesoramiento necesario. Es cuando con ese encargo llega al país el señor Andrés Rillón, Director del Registro Electoral de la hermana República de Chile. Este tuvo muy buena acogida, tomando en consideración la tradición democrática de aquella nación sudamericana, donde el Registro Electoral dio tan valiosos frutos.

Fuimos comisionados por la Junta Central Electoral, para asistir al señor Rillón en su labor. Este, con nuestra colaboración analizó los textos constitucionales, legales y reglamentarios vigentes, reguladores del proceso electoral dominicano en todos sus aspectos. Así que, con la legislación chilena como base, se elaboró un anteproyecto de ley para someterlo a la consideración de la Junta Central Electoral, lo cual se hizo.

Antes de que fuera tramitado el proyecto, los juristas de la Junta Central Electoral, encabezados por su Presidente, el Lic. Angel Ma. Liz, nos reunimos reiteradas veces para discutir algunos aspectos para su mejor y más adecuada aplicación en nuestro medio. De estos intercambios surgieron algunas cuestiones provechosas para la mejor claridad del texto en su aplicación, poniéndolo en armonía con nuestras costumbres, idiosincracia y sistema legal vigente.

El 20 de septiembre de 1967, la Junta Central Electoral, en virtud de la facultad constitucional que le asiste en la iniciativa de la Ley en materia electoral, sometió a la Cámara de Diputados el proyecto que se convirtió en Ley del Registro Electoral No. 55, del 17 de noviembre de 1970.

En virtud de las facultades que la Ley de la materia le dispensa al organismo superior electoral, dispuso mediante resolución del 19 de octubre de 1971, que el día 1ro. de noviembre del mismo año el Registro Electoral iniciara sus labores comenzando por los municipios de la faja fronteriza. Estos fueron: Montecristi, Pepillo Salcedo, Dajabón, Loma de Cabrera, Resturación, Pedro Santana, Bálica, Elías Piña, Las Matas de Farfán, El Cercado, La Descubierta, Jimaní, Duvergé, Pedernales, Oviedo y Enriquillo.

Mediante la misma Resolución disponía que se continuara sin interrupción, en el orden indicado en los demás municipios del país y en el Distrito Nacional.

La Junta Central inició las inscripciones del Registro en la zona fronteriza, a manera de plan piloto en vista de la poca población de aquellos municipios, donde era mejor la muestra.

El Registro Electoral soportó su primera prueba en las elecciones del año 1974; pero prácticamente sin ningún colorido a consecuencia del "Acuerdo de Santiago", en virtud del cual se abstuvieron de participar, casi todos los partidos, a excepción del Partido Reformista y el Partido Demócrata Popular. Estas elecciones se efectuaron con una abstención del 44.50% del electorado nacional.

La segunda prueba fue en las elecciones del año 1978, en las que participaron entusiasmados todos los partidos y movimientos independientes, resultando una abstención del 24% del electorado nacional.

La tercera prueba del Registro Electoral, fue en las elecciones de 1982. En éstas como en las anteriores, funcionó a plenitud. Felizmente la ciudadanía y en especial los partidos políticos van comprendiendo que el Registro Electoral es su mejor aliado en unas elecciones libres, por imparcial, puro, honorable y de gran eficiencia técnica.

## ORGANIZACION

La Junta Central Electoral es un órgano descentralizado del Estado, cuya misión fundamental está consagrada en el Art. 92 de la Constitución de la República, que literalmente dice así:

*Las elecciones serán dirigidas por una Junta Central Electoral y Juntas dependientes de ésta, las cuales tienen facultad para juzgar y reglamentar de acuerdo con la Ley.*

En la Ley Electoral vigente, No. 5884 del 5 de mayo de 1962 y sus modificaciones se consignan sus funciones de manera expresa.

El apartado 17 del Art. 2 de la citada ley bajo el título "De los Organos de Dirección y de Administración de Justicia en Materia Electoral", le atribuye: *Disponer todo lo concerniente a la formación, depuración y conservación del registro de electores.*

Esta disposición quedó robustecida con el Art. 2 de la Ley del Registro Electoral No. 55, que dice así:

*La organización y funcionamiento del Registro Electoral estará bajo la dirección exclusiva de la Junta Central Electoral, la que para tales fines contará con una Sección encargada de todo lo relacionado con el Registro y con oficinas y sub-oficinas inscriptoras. El personal de estas oficinas y sub-oficinas será nombrado por dicho organismo electoral.*

Como órgano del Estado, la Junta Central Electoral es creadora. Al efecto, ha establecido su Reglamento, para contribuir a una mejor aplicación de las funciones de derecho que le son propias.

Los textos citados, son los que rigen la organización del Registro Electoral desde la cúspide hasta la base misma.

Según se desprende del contenido de estos textos, el ordenamiento jurídico en que se halla enmarcado el sistema, tiene sus raíces en la Constitución y leyes adjetivas para la regularidad de su organización.

Ahora bien, administrativamente, la organización del Registro Electoral toma características especiales, por la razón de su particularidad y la técnica que es aplicada en su desarrollo.

En una configuración poco usual de la Ley, se ha puesto a cargo de una Sección la dirección de esta importante actividad de la Junta Central Electoral, cuando realmente lo que procede es que tales funciones estén a cargo de una dirección general, un Departamento o una división.

Sin entrar de momento en disquisiciones al respecto, daremos el esquema de organización de dicha Sección del Registro Electoral, que es como sigue:

a) un Encargado del Registro; b) un Ayudante del Encargado; y las siguientes unidades: c) Revisiones; d) Cancelaciones y Revalidaciones; e) Procesamiento Electrónico de Datos; f) Archivo Nacional y g) Oficinas y sub-oficinas de Inscripciones.

Antes de la organización actual, el Registro contó con las unidades de: Cartografía y Dibujo; Estadísticas, Suministros, Identificación y Relaciones Públicas. Estas últimas, están bajo la dependencia directa de la superioridad, más no en línea directa con la Sección del Registro. O sea, que la Sección ha dejado de contar con estas dependencias que quedaron a cargo de la propia Junta Central Electoral.

Toda la organización es como un engranaje, que comienza con la inscripción del ciudadano, sigue con la apreciación del dato que hace el encargado; continúa con la revisión, pasa a procesamiento y finalmente va a los archivos que en orden numérico recogen todos los expedientes de la ciudadanía inscrita. Asimismo, cuando surgen los casos de fallecimientos, ingresos a las fuerzas armadas y cuerpos de policía, condenación a pena criminal, hasta la rehabilitación del inscrito, duplicidades o irregularidades sustanciales, la Unidad de Cancelaciones elabora las resoluciones, mediante las cuales se elimina de las listas a quienes la ley alcanza en tal sentido.

En fin, la organización administrativa hace un todo interesante, que permite, mediante las técnicas adoptadas, una labor útil del Registro Electoral.

## **EL ORDEN JURIDICO**

Como una mera ejecución del precepto legal, existían los padrones municipales con carácter voluntario, temporal o provisional limitados a elecciones determinadas. Eso es historia.

Hoy por hoy, el régimen jurídico sobre la materia, está fundamentado en la obligatoriedad de la inscripción para todo ciudadano con vocación al sufragio.

Ya no se trata de un deber cívico, sino de una obligación ciudadana, que lleva de suya la esencia del civismo, el derecho político y el derecho electoral.

La razón es obvia, puesto que el orden coactivo contemplado en la ley no libera a ningún ciudadano de la inscripción en el Registro Electoral, salvo los casos que la misma ley determina.

Es una solución operada como consecuencia de la aspiración de un país decidido a avanzar por rutas democráticas, sin retrocesos.

Consecuente con esta realidad, debemos enmarcar el Registro Electoral dentro del Derecho Público, por su carácter jurídico-administrativo, ya que el servicio prestado es propio de los establecimientos públicos, puesto que crea un servicio público permanente, destinado a cubrir una necesidad colectiva de utilidad general y subordinado a un régimen jurídico, fuera de medidas variadas de derecho común.

Presta un servicio que le es confiado por la autoridad administrativa a la cual la Ley le da competencia. Tiene capacidad para actuar en el territorio nacional, como un servicio público personalizado, que aunque no tiene patrimonio distinto al de la Junta Central Electoral, por su dependencia o mejor dicho por el entronque existente, tiene necesidades cubiertas por un presupuesto común.

Cumple con una serie de actos jurídicos necesarios para el funcionamiento del servicio y la competencia técnica, que consiste en recoger aptitudes y personal calificado en la dirección de operaciones materiales que comparten su funcionamiento. La Ley reconoce a la autoridad dirigente, una competencia jurídica, al determinar sus funciones en el servicio público.

Así que cuando la fuerza de la Ley, confía determinada gestión de un servicio público a autoridades especia-

les, le está otorgando a este establecimiento público, facultades de gestión de derecho y debe considerarse legalmente como garante de un derecho de carácter administrativo, con todas las fuerzas que su estatuto condiciona y caracteriza el establecimiento público.

De hecho, el Registro Electoral tiene una fuerza tal que cualquier acto público o privado puede quedar invalidado si no lleva la prueba de la inscripción, al tenor del Art. 62 de la Ley de la materia.

## TECNICAS

En el pasado el país no se preocupaba tanto de la conveniencia de organizar técnicamente las elecciones. Nos limitábamos a formalizar listas manuales, de acuerdo con la información suministrada por los electores. Pero las fuerzas que conforman nuestra vida moderna han obligado a aplicar técnicas adecuadas para obtener mejores resultados electorales.

Sin que pretendamos abarcar todos los detalles técnicos aplicados en el sistema, daremos a grandes rasgos una idea de lo que hoy representa el Registro Electoral en este aspecto.

Todo comienza con la división convencional de la zona rural en secciones y parajes, y la zona urbana en sectores y cuarteles numerados, para facilitar la recolección de los datos de la inscripción del ciudadano a fin de ubicarlo posteriormente en la Mesa Electoral más cercana a su residencia habitual.

Esta división, así como todos los datos de identificación del ciudadano son recogidos en formularios adecuados, científicamente diseñados, para elaborar con éstos las listas provisionales de inscritos. El formulario RE No. 1 es la Tarjeta de Inscripción, la cual recoge el compromiso formal del solicitante, bajo fe de juramento, respecto de la veracidad de sus declaraciones en cuanto a su identificación.

Para darle protección y verdadera permanencia a la inscripción en las oficinas encargadas de recibir la información, se han creado los libros-registro llevados en primeros y segundos originales. Han sido preparados con un papel de seguridad, cuyo color verde es logrado con letras microscópicas, que en millones de rotulitos, dicen: Junta Central Electoral, Registro Electoral, República Dominicana.

Los registros son confeccionados con una encuadernación fuerte para permitir su uso extensivo, conteniendo 400 renglones para las inscripciones. Con un diseño adecuado, además de los datos de identificación, tienen encaillados para la firma de cada solicitante.

Además, los registros tienen una serie de controles, como son las actas diarias, las actas de cierre provisional y el acta de cierre definitivo. Cada una de estas actas tiene su explicación, según el caso.

Con los datos recogidos en los libros-registro que son los mismos que contiene la Tarjeta de Inscripción, se da un número de código al certificado de Inscripción (Carné), con el cual se distingue cada una de las inscripciones en cualquier demarcación donde se recojan los datos. El código o clave es precisamente el medio de distinción de cada ciudadano para formar el lenguaje de máquina, en el Registro Electoral.

Los códigos o claves, no son necesariamente secretos, pero siempre obedecen a un método propio y particular de la Oficina, representado por cifras coordinadas de tal manera que puedan ser leídas e interpretadas por los dispositivos de procesamiento de datos de entradas y salidas, según el precepto y la programación proyectados al efecto, cuyo propósito en síntesis es lograr la buena identificación de los ciudadanos en forma ordenada, útil para agrupar a los votantes de tal o cual demarcación geográfica urbana o rural en número determinado, para integrar los núcleos de sufragantes inscritos y con derecho a votar, de suerte que

éstos puedan ejercer tal derecho en la mesa electoral más cercana a su residencia habitual.

De todos modos, tanto en la preparación, como en su uso, los códigos tienen sus cuidados; por lo pronto, la codificación de la residencia del ciudadano es un poco más compleja en la zona urbana que en la rural, por el hecho de que un cuartel por ejemplo, puede abarcar más de un barrio, ensanche, urbanización o arrabal, y siempre será preciso consultar el plano de la ciudad debidamente preparado, a la hora de la inscripción de un ciudadano, porque un sector puede estar separado de otro por una calle o sea, que la acera norte puede corresponderle a un sector y la acera sur a otro delimitado entre dos calles transversales, mientras que la codificación en la zona rural, se prepara de tal modo, que es suficiente saber el nombre de la sección o el paraje para consultar la lista de estas demarcaciones políticas ya codificadas convencionalmente, para recoger de ahí la información, de donde resulta la codificación más o menos exacta.

Para recibir esta información mediante los mecanismos establecidos, se han creado oficinas de inscripciones a nivel nacional en todos los municipios y el Distrito Nacional. Los encargados tienen la obligación de informar semanalmente de las inscripciones y sus novedades a la Junta Central Electoral, que tramita estas referencias a la Sección del Registro Electoral.

El encargado de la Sección verifica la documentación y hace la distribución entre las unidades de Revisiones y Cancelaciones. Los métodos establecidos para las revisiones y las cancelaciones son un poco complejos para detallarlos aquí por falta de espacio. Pero a estas unidades toca una gran responsabilidad respecto de la veracidad de los datos recogidos en la Tarjeta de Inscripción enviada a la Junta Central Electoral.

Una vez realizada la revisión, así como también la razón legal de las cancelaciones, el Encargado de la Sección del Registro remite estos expedientes a la Unidad de Pro-

cesamiento Electrónico de Datos. Esta Unidad, equipada modernamente y con una serie de mecanismos técnicos, propios de la informática, elabora los datos de cada inscripción con criterio interno y multidisciplinario, mediante el desarrollo de una tecnología administrativa a tono con las necesidades del Registro. Así que la capacidad de evaluar oportunamente todos los datos, en virtud de programas específicos, nos permite una depuración efectiva del Registro, sin los temores de fraude o engaño.

Estos resultados se han logrado, en virtud de la planificación consciente, diseño y naturaleza de las políticas y estrategias del Registro, la preparación técnica del personal involucrado en el procesamiento, y en una organización de coordinación y dirección.

En efecto, es fácil comprender, cómo a esta fecha, con dos millones seiscientos mil inscritos, se puede desde hoy mismo si se quiere, elaborar las listas definitivas de inscritos.

Es más, aún cuando oímos a los políticos hablar de la revisión del Registro, poniendo en duda la verdad de su estructura, nos viene la idea de que desconocen los intrínquilos técnicos que hacen posible la responsabilidad y confianza del sistema. El caso es que diariamente se está actualizando el Registro. ¿Cómo? Cada tres meses es enviado a las oficinas de inscripciones un listado que contiene las inscripciones realizadas en éstas, para que comparen, aprecien y hagan sus reparos en torno a la veracidad de los datos recogidos por ellos mismos.

Para quienes hablan con tanto entusiasmo respecto de la *revisión* del Registro Electoral, debemos traer a su conocimiento, que la ley habla de la revisión decenal, sobre la base de la aplicación de la fotografía en el carné, como originalmente apareció en la Ley; pero que por razones obvias la Junta Central Electoral hubo de rehusarla, naciendo el Registro Electoral sin fotografía.

Quiere decir, que ese texto debe desaparecer de la Ley, porque no se compadece con el fin primario de su ob-

jeto. ¿Cuál? Donde existe la fotografía la revisión decenal se justifica porque estudios antropológicos han demostrado que los rasgos físicos del hombre cambian de manera acentuada cada diez años. Para nosotros no es de ninguna necesidad la revisión decenal, implica el cambio de carné a toda la ciudadanía cada 10 años, cuando nosotros no usamos fotografías en el Registro.

Además, nuestro sistema se ha programado para una depuración regular, que no amerita la revisión a que se refiere la ley y que ha confundido a tantas personas desconocedoras de los mecanismos técnicos aplicados en el Registro Electoral.

Por otro lado, una comprobación eficaz del movimiento y exactitud de la inscripción existe en tres elementos: las actas diarias, las actas de cierre provisional y las actas de cierre definitivo.

Las **actas diarias** son el reporte que día a día formula el encargado de la oficina de inscripciones, indicando de las novedades habidas mediante copia del acta levantada en ambos originales de los libros-registro en curso y que deben ser enviadas semanalmente a la Junta Central.

Las **actas de cierre provisional** son otro medio de control, pues no obstante las inscripciones ser continuas, la ley consagra que 120 días antes de las elecciones, se cierran las inscripciones, con el propósito de dar oportunidad a que sean elaboradas las listas definitivas de inscritos que son las que van a las mesas electorales. Con tal medida se evita que después del plazo establecido, se incluyan nuevas inscripciones. Estas actas se formalizan en una página reservada expresamente en cada libro-registro, en las cuales se indica el número de la última inscripción y la fecha de la misma. Una vez complementados los dos originales en uso, con dicha acta, deben ser enviados al día siguiente del cierre a la Junta Central, la cual queda como depositaria de éstos, hasta la fecha de la reapertura de las inscripciones, que es 15 días después de las elecciones.

Por su parte, las **actas de cierre definitivo** tienen otro carácter o aplicación. Cuando se llega al tope de 400 inscripciones consignadas en los libros-registro, se levanta una acta, con indicación de las inscripciones válidas en él existentes, así como cualquier novedad que se haya presentado. Es una obligación del Encargado de la Oficina de Inscripciones, enviar uno de los originales para el Archivo Nacional Electoral, a las 48 horas del cierre, conservando el otro para el archivo de la oficina actuante.

## CONCLUSIONES

**Primero:** el organismo central en materia electoral quedaría fortalecido, cuando cuente para las cuestiones del Registro Electoral, con una Dirección General, regulada hoy por la Junta Central Electoral, pero dejando de ser una sección, producto de una inconsecuencia del pasado.

**Recomendamos,** en primer término, que la Sección del Registro Electoral, con todas las prerrogativas de un órgano de su categoría sea convertida en una Dirección General.

**Segundo:** la cuestión de una revisión del Registro Electoral cada 10 años es algo que permanece en la Ley del Registro Electoral, sin sentido lógico. Después de conocer los mecanismos técnicos que le son propios se infiere lógicamente, que es procedente modificar el texto que lo consagra en la Ley 55, para evitar las confusiones que ha traído a muchas personas.

**Recomendamos,** en segundo término, que sea modificado el Art. 3 de la Ley 55, en lo concerniente a la revisión del Registro Electoral cada 10 años, por no corresponder con la realidad al haberse eliminado la fotografía oficial.

**Tercero:** todo proceso electrónico es dirigido por los técnicos conforme a su real saber y entender. Hasta hoy

han actuado en forma honesta quienes han operado electrónicamente el sistema; pero siempre han faltado los medios de controlar su trabajo para satisfacción de éstos, el Encargado del Registro Electoral y de la Junta Central Electoral.

**Recomendamos**, en tercer lugar, que sean establecidos legalmente los procedimientos de control o supervisión de la elaboración del dato, en cualquier momento del procesamiento.

**Cuarto:** el Certificado de Inscripción Electoral adolece del problema de que la ciudadanía confunde el número del Carné con la codificación que aparece como número de inscripción en el anverso de la pieza.

**Recomendamos**, en cuarto lugar, que sea eliminado del certificado de Inscripción Electoral, el número del código que aparece como número de inscripción en el carné, quedando tan solo en el documento, el número correlativo.